REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado el estudio de la presente solicitud de demanda ordinaria laboral, instaurada por **GILDARDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ Y OTROS** contra **COLPENSIONES**, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma.

Lo anterior, en atención a que tenemos que la parte actora en el escrito de demanda estima la cuantía de las pretensiones como superiores a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e indica como procedimiento para surtir el correspondiente trámite el de un proceso ordinario de primera instancia.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

> *"Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:*
> *"Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (…)"*
> *Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*
> *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA,** para conocer de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **GILDARDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ Y OTROS** contra **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **REMITIR** el expediente, a través de la Oficina Judicial de Medellín, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 120, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de julio de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444175abe053676126be378cc4495ee8216a2027677286a65210fbba074fe968**

Documento generado en 19/07/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica